

Orden ECD/...../2013, de _____, por la que se crea la Comisión Científica de expertos para el seguimiento del Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

En 2005, España ratificó la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, adquiriendo así un compromiso permanente con la defensa, estudio y valoración de este importante conjunto de bienes del Patrimonio Cultural.

Con el fin de traducir este compromiso en un conjunto de acciones eficaces y bien planificadas, el Ministerio de Cultura elaboró el "*Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático*" (PNPPAS), aceptado por el Consejo del Patrimonio Histórico el 10 de octubre de 2007 y aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de noviembre de 2007.

Asimismo, el Consejo del Patrimonio Histórico decidió, el 12 de diciembre de 2007 la creación de un Grupo de Trabajo que redactara el documento de desarrollo del Plan Nacional de Protección de Patrimonio Cultural Subacuático. El resultado de este trabajo es el "*Libro Verde del Patrimonio Subacuático*", presentado el 15 de junio de 2010 por el Ministerio de Cultura en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQUA. Partiendo del decálogo aprobado en el *Plan Nacional*, el Libro Verde propone, desde un análisis de la situación actual y en el marco de la Convención UNESCO de 2001, las acciones prioritarias que deben llevarse a cabo en España para la tutela efectiva del Patrimonio Cultural Subacuático. Entre ellas, se incluye la creación de una Comisión Científica de expertos para el Seguimiento del Plan Nacional, con el objeto de llevar a cabo un asesoramiento a las instituciones públicas para la consecución de las propuestas y, de los principios contenidos en el Libro Verde.

Para el cumplimiento de estas funciones, se considera necesario crear una Comisión Científica compuesta por especialistas de reconocido prestigio procedentes de diversos ámbitos e instituciones implicadas en la Protección del Patrimonio Subacuático.

Esta Comisión se crea de acuerdo con los criterios contemplados en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que establece que en todos los supuestos en que no se ejerzan las funciones típicas de los órganos colegiados recogidos en el art. 40.1 de la citada Ley, los órganos tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por Acuerdo del Consejo de Ministros o por los Ministerios interesados.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto

Artículo 1. *Creación*

1. Se crea en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la "*Comisión Científica de expertos para el seguimiento del Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático*", como grupo de trabajo de los regulados en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
2. La Comisión estará adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 2. *Objeto*

La Comisión tiene por objeto asesorar a las Administraciones e instituciones públicas en la definición de las líneas de actuación previstas en el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y en los proyectos que se proponga realizar o financiar en este ámbito. Conforme a lo previsto en el art. 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sus actos no tendrán trascendencia jurídica frente a terceros.

Artículo 3. *Funciones*

Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y cuando así lo soliciten, a otras instituciones de la Administración General del Estado y de las administraciones autonómicas sobre cualquier decisión que pueda afectar directa o indirectamente al patrimonio cultural subacuático español.
- b) Asesorar desde un punto de vista técnico y científico los acuerdos a suscribir en el marco del *Plan Nacional* por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas y con otros Departamentos de la Administración General del Estado.
- c) Evaluar y estudiar, a instancias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las propuestas de los especialistas que participen en los diferentes programas o actuaciones internacionales con alguna incidencia en la protección del patrimonio cultural subacuático español.
- d) Efectuar una valoración técnica de la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Protección del "Patrimonio Cultural Subacuático"
- e) Cualquier otra función de asesoramiento solicitada por el *Museo Nacional de Arqueología Subacuática* (ARQUA), por el Ministerio, por los Centros Autonómicos de Arqueología Subacuática en el marco de sus competencias

Artículo 4. *-Composición*

La Comisión estará integrada por:

- a) Presidente: el titular de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, o persona que le sustituya.
- b) Vicepresidente: la persona titular de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, o persona que le sustituya.
- c) Vocales:
 - Los Directores de los Centros de Arqueología Subacuática de las Comunidades Autónomas.
 - Un miembro a propuesta de la Subdirección General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - Un miembro a propuesta del Consejo de Patrimonio Histórico Español.
 - Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección del patrimonio cultural subacuático a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.
- d) Secretario: el titular de la Dirección del Museo Nacional de Arqueología Subacuática (ARQUA)

Artículo 5. *Constitución y Funcionamiento.*

- 1.- El Presidente convocará una primera sesión que tendrá carácter de constitución formal de la Comisión
2. El Presidente establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre todos los aspectos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.
3. La Comisión podrá invitar a sus sesiones, de acuerdo con la materia a tratar, a otros expertos científicos, técnicos y jurídicos, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6.-*Medios personales y materiales.*

La creación de la Comisión no supondrá incremento del gasto público, atendiéndose su funcionamiento con los medios personales y materiales de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 7. *Efectos*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su firma

Madrid, a 20 de mayo de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



José Ignacio Wert Ortega

